

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 4 de agosto de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 1462

Palmira, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular-con auto que ordena seguir adelante la ejecución
Radicado:	76-520-40-03-002-2014-00171-00
Demandante:	Dora Mar Carvajal Escalante
Demandado:	William Mosquera Quintero – Wilson Mosquera Quintero

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud efectuada por la parte demandante, se advierte que no será procedente lo solicitado por cuanto en providencia n.º 59 del 21 de enero del 2020, se procedió a dar por terminada tácitamente las medidas cautelares de embargo del demandado WILLIAM MOSQUERA QUINTERO; aunado a ello, se ordenará por Secretaría remitirle el respectivo link de este asunto a fin de que pueda consultar toda la actuación procesal surtida dentro del plenario, con el fin de que adelante las gestiones pertinentes sin elevar solicitudes innecesarias que no impulsan el proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud elevada por la demandante, por lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- ORDÉNESE remitir por secretaría el respectivo link de este asunto a la parte demandante, con el fin de que la misma pueda consultar toda la actuación procesal surtida dentro del plenario, con el fin de que adelante las gestiones pertinentes sin elevar solicitudes innecesarias que no impulsan el proceso.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Civil 002

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 4 DE AGOSTO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eed7e8c338eae44afd62d8d30d2592ccc93cf5ad4542589624c4731de090fc7**
Documento generado en 03/08/2021 10:41:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**